

blica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bernardo Gil Basterra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1962, sobre señalamiento de su haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos el posterior acuerdo del mismo Organismo del 9 de octubre siguiente, por el que se desestimó reposición solicitada del anterior en cuanto concierne exclusivamente a esta declaración por ser ajustada a Derecho, revocando por improcedentes procesalmente las demás que contiene, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco al Ayudante de Obras de la Empresa Nacional «Bazán» don Jose Barcia Pérez.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Ayudante de Obras de la Empresa Nacional «Bazán» don José Barcia Pérez, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.

NIETO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a los Doctores en Medicina don Emilio Viciano Góngora y don Antonio Villaespesa Quintana.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por los Doctores en Medicina don Emilio Viciano Góngora y don Antonio Villaespesa Quintana,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.

NIETO

*ORDEN de 12 de noviembre de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al personal de la Marina portuguesa que se relaciona, en la clase que para cada uno de ellos se expresa.*

En atención a los méritos contraídos por el personal de la Marina portuguesa que a continuación se relaciona,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

- Capitán Teniente don Joao Baptista Martinho Comprido, de segunda clase.
- Cabo Escribiente Alfredo Antonio Russo, Cruz de Plata.

Madrid, 12 de noviembre de 1963.

LACALLE

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3061/1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una finca urbana radicada en Valladolid, con destino a Jefatura Provincial de Obras Públicas*

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera necesaria al adquisición de una finca urbana radicada en Valladolid, con el fin de instalar en ella la Jefatura Provincial de Obras Públicas.

La finca de que se trata se encuentra situada en la calle del Salvador, número seis, de dicha población, teniendo una superficie de solar de quinientos setenta y nueve coma sesenta y un metros cuadrados y edificada de cuatrocientos noventa y tres coma sesenta y seis metros cuadrados, según datos obrantes en el expediente tramitado para su adquisición, cuyos propietarios piden por la misma la suma de dos millones de pesetas que el Ministerio de Obras Públicas considera conveniente por entender que la finca reúne la condición de única para la finalidad a que ha de ser destinada.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de una finca urbana sita en Valladolid, calle del Salvador, número seis, que tiene una superficie de solar de quinientos setenta y nueve coma sesenta y un metros cuadrados y edificada de cuatrocientos noventa y tres coma sesenta y seis metros cuadrados, por el precio de dos millones de pesetas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y, al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado, e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Obras Públicas, para instalar en él la Jefatura Provincial de sus Servicios.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3062/1963, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de amueblamiento y decoración del edificio que ocupa el Instituto de Estudios Políticos en la plaza de la Marina Española, número 8, de esta capital, y se autoriza el correspondiente concurso para su adquisición.*

En virtud de expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como consecuencia de lo que se establece en la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, para la ejecución de obras en el edificio, propiedad del Estado, sito en la plaza de la Marina Española, número ocho, de Madrid, adscrito al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y al Instituto de Estudios Políticos, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de proceder al amueblamiento y decoración de los locales que ocupa el referido Instituto; y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Asesoría Jurídica y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La aprobación del proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Ambrós Escanellas para adquisición de mobiliario y decoración necesario a la instalación en la planta segunda del antiguo Palacio del Senado, del Instituto de Estudios Políticos, por un importe total rectificado de seis millones doscientas setenta mil seiscientos noventa y cinco pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo segundo.—Que dicha adquisición se realice por el sistema de concurso, con el cumplimiento de los trámites y requisitos señalados para la sujeción en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, previniéndose y autorizándose adjudicaciones parciales independientes, según lotes idóneos.

Artículo tercero.—Que el abono del gasto, que asciende a la cantidad anteriormente expresada, se satisfaga con cargo al crédito de la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve/seiscientos catorce del vigente Presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**DECRETO 3063/1963, de 14 de noviembre, por el que se concede exención de derechos arancelarios a la importación de una bomba de cobalto, donada por la Fundación del Amo, de Los Angeles-California (Estados Unidos de América), a la Cruz Roja Española.**

La Ley Arancelaria número uno/novecientos sesenta, de fecha primero de mayo, establece en el apartado c) de su artículo tercero que en determinados casos de marcado interés público pueden concederse en la importación de mercancías, y a título excepcional, bonificaciones o exenciones en los derechos de Arancel.

De esta clasificación puede considerarse merecedora la bomba de cobalto, donada por la Fundación del Amo, de Los Angeles-California (Estados Unidos), a la Cruz Roja Española para ser instalada en su Hospital Central, denominado «San José y Santa Adela», de esta capital, dado el fin altamente humanitario a que se destina y muy en especial a los beneficios que su uso ha de reportar en las clases modestas del país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el preceptivo y favorable informe del de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede el despacho, con exención de derechos de Arancel, a la importación de una bomba de cobalto, donada por la Fundación del Amo, de Los Angeles-California (Estados Unidos de América), a la Cruz Roja Española para ser instalada en su Hospital Central, denominado de «San José y Santa Adela», de esta capital.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Hostería y Estaciones de Servicios, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.517 y 4.807/60, promovidos por «Hostería y Estaciones de Servicios, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de agosto de 1960 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se denegó autorización para construir una estación de servicio de primera categoría en Mataró (Barcelona), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con desestimación de los recursos números 4.517 y 4.807, interpuestos por «Hostería y Estaciones de Servicios, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de agosto de 1960 y contra Acuerdo del Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», sobre concesión de una estación de servicio en Mataró, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes dicha Orden y Acuerdo por estar ajustados a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo

de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a «Casa Benéfica de Masnou, de Masnou (Barcelona)», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Juan Durán Pons, en nombre y representación de la Entidad de beneficencia particular «Casa Benéfica de Masnou», domiciliada en la calle de Buenos Aires, sin número, de Masnou (Barcelona), y en su calidad de Presidente de la Junta de Patronato de dicha Institución, solicita en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que aparece constituida en Masnou (Barcelona) desde hace más de sesenta años una Asociación dedicada a la beneficencia que se ha venido rigiendo por los Estatutos fundacionales, aprobados por el excelentísimo señor Gobernador de Barcelona el 7 de marzo de 1899, hoy refundidos, actualizados y formalizados por escritura pública otorgada ante el Notario de Masnou don Fernando Palmés y Sierra el día 14 de junio de 1960, sin que se alteren en la refundición las disposiciones esenciales de los antiguos Estatutos;

Resultando que los fines de la Asociación consisten en prestar asistencia domiciliar a los enfermos del término municipal, cuidar a los que sean admitidos en la casa que posee la Institución, atender a los asilados que ingresen en la misma y ejercer la beneficencia pública, finalidades que ha venido cumpliendo con todo celo y eficacia desde hace más de sesenta años, con el beneplácito de la población y de las autoridades de todo orden;

Resultando que dicha Asociación ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de enero de 1963;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en quince títulos de la deuda perpetua interior 4 por 100 depósito número 205.623, de 56.560 pesetas nominales, doce títulos de la deuda perpetua interior 4 por 100, depósito número 124.801, por valor de 57.860 pesetas nominales. Pendiente de depósito: una inscripción nominativa número 7.701, al 4 por 100, de 19.000 pesetas nominales. Todos estos valores menos el último están depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1953, y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el resultando tercero de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines por ser de la propiedad directa de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando cuarto de este acuerdo en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Director general, José María Zabala.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Alberto Paolone, que antes lo tuvo en Via Veneto, de Roma, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de octubre de 1963, al conocer del expediente número 183 de 1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 6.400 pesetas, a que ascienden los derechos defraudados.